



Exmo. Señor:

D. Jon' Luis P. de Trasmundi y D. Gabriel Expe-

leta Lareu con cédula personal del ejercicio corriente
que exhiben y retiran, a V. E. tienen el honor de presentar
dos ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir la
Sociedad "Euzko Etxea" con domicilio en

Carcastillo cuyos Reglamentos sometemos a la firma y se-
llado de V. E. con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

En Carcastillo a 6 de septiembre de 1933

Jon' Luis P. de Trasmundi

Gabriel Expeleta

Exmo. Señor Gobernador Civil de Navarra

"Sociedad" Eusko Etxea"....."

Domiciliado en *Carautillo*

REGLAMENTO



Artº 1º -Se constituye con arreglo a la Ley de Asociaciones el "*Eusko Etxea*" - Su objeto es reunir bajo la bandera de "Jaungoikoa eta Lege Zarra" (Dios y Fueros) a los afiliados al Partido Nacionalista Vasco que pidan su inclusión. A ese efecto se organizará la Sociedad para esparcimiento de los socios, se darán conferencias y mítines, se harán giras, se apoyará en las elecciones a los candidatos designados por la organización y se actuará en todo a tenor de tales ideales.

Tendrá su asiento social en *Carautillo* — calle *Mayor nº 4*

Artº 2º -La Junta de Gobierno del "*Eusko Etxea*" — se compondrá de tres vocales como mínimo y de seis como máximo. Los tres primeros se denominarán, Presidente, Tesorero-contador y Secretario respectivamente. Los restantes se llamarán simplemente vocales y su nombramiento será potestativo de la Junta General. Esta nombrará la de Gobierno en su sesión ordinaria, con duración anual, pudiendo reelegirse los cargos que serán gratuitos.

Artº 3º -Son facultades de la Junta de Gobierno:

- A) -Admitir y separar a los socios y empleados.
- B) -Comprar los bienes inmuebles o muebles para la Asociación. Vender los que a la misma pertenezcan. Otorgar toda clase de documentos. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones. Tomar préstamos y abrir cuentas de crédito.
- C) -Cambiar de domicilio y establecer delegaciones en los puntos que se acuerde, fijando sueldos.
- D) -Transigir toda clase de cuestiones; derivar de las acciones judiciales que tenga por conveniente y seguirlos en todas las instancias.
- E) -Señalar cuotas de entrada mensuales o anuales a los socios; suspender su cobro o establecer los ingresos que crea convenientes reglamentando su ejecución y vigencia.
- F) -Acordar la convocatoria de las Juntas Generales; llevar a las mismas los asuntos que crea oportunos; proponer balances, presupuestos y cuentas.
- G) -Adoptar en los asuntos similares a los relacionados las medidas que crea adecuadas y resolver en todo caso los asuntos de urgencia, aun los no sometidos a sus facultades, dando cuenta de haberlo hecho, en la primera Junta General.
- H) -Expulsar a los socios, sin que tenga que dar razón ni explicación alguna de su acuerdo.

Artº 4º -La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria. La primera se celebrará el primer trimestre de cada año. La segunda cuando la Junta de Gobierno la convoque a instancia propia o de cinco socios y con asuntos determinados que se expresarán en la convocatoria. Ambas serán presididas por el Presidente actuando de Secretario el de la Junta de Gobierno.

Artº 5º -Serán facultades de la Junta General:La aprobación de cuentas y presupuestos;el nombramiento y separación de la Junta de Gobierno y sus vocales que podrá hacer en cualquier momento.La disolución y liquidación de la Sociedad y modificación de los Estatutos,habrá de hacerse por acuerdo de Junta General Extraordinaria y con dos terceras partes de asociados que tomen parte en la sesión en primera convocatoria,pudiendo hacerlo con mayoría absoluta de los que asistan en segunda.Todas las citaciones habrán de hacerse con ocho días y anuncio en el tablón destinado a estos efectos.Los acuerdos de disolución,liquidación y cambio de carácter de la Sociedad serán previamente aprobados por Napar Buru Batzarra (Consejo Regional Nacionalista de Navarra).

Artº 6º -Contará el "*Euzko Etxea*" como medios de vida económica las cuotas de sus socios que no podrán ser inferiores a 0-50 al mes Con las cuotas de ingreso que se figen y con los donativos o cuotas extraordinarias que puedan dar los simpatizantes.

Artº 7º -Será obligación de todos los socios,aceptar y seguir en política los acuerdos de la Junta y las orientaciones del Partido Nacionalista Vasco.

Artº 8º -Caso de disolución,los bienes sobrantes se entregarán al Napar Buru Batzarra.La duración de la Sociedad será ilimitada.

Artº 9º -Podrán ser socios las personas que lo soliciten mayores de 17 años que estén afiliados al Partido Nacionalista Vasco y sean aceptadas por la Junta de Gobierno.

Artº 10º -La Junta de Gobierno,podrá nombrar Comisiones o Juntas,para negocios o asuntos determinados,confiriendoles las facultades que tenga por oportuno y otorgándoles de sus correspondientes credenciales.Las Comisiones o Juntas así formadas funcionarán con la reglamentación y autonomía que les presta su fundación y acuerdos sucesivos que modifiquen aquellas.

En *Carriñuelo*

a 6 de septiembre de 1933

José Luis S. de Zamendi

Gabriel Espelita



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artº 4. de la Ley de Asociaciones de 30 de julio 1887.

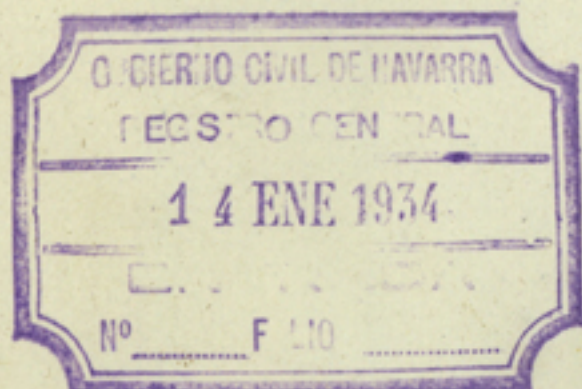
Pamplona 11 Septiembre 1933.

El Gobernador Civil

[Signature]



El que suscribe, como Secretario de la Sociedad "EUZKO ETXEA" domiciliada en Carcastillo,



CERTIFICA:- Que el acta de constitución de

dicha Sociedad, literalmente copiada dice así:

"En la Villa de Carcastillo y en la Calle Mayor número 14 el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las diez de la mañana, se reunieron la mayoría de los socios fundadores de la Sociedad "EUZKO ETXEA" bajo la presidencia de D. Gabriel Ezpeleta Larcuén, de la Comisión Gestora y actuando como Secretario D. Guillermo Perez Remón, en el domicilio social citado. =Dió cuenta el Sr. Presidente del objeto de la Asamblea y en ella fué aprobado el Reglamento de esta Sociedad y nombrada su Junta Directiva con los miembros siguientes. =Presidente D. Francisco Perez Fadrique = Vicepresidente D. Jesús Perez Aguas = Secretario D. Jesús Aguas Alfaro = Tesorero D. Luis Viloche Estenoz = Vocal D. Felix Aguas Olcoz. = Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, dándose por constituida la Sociedad, extendiéndose la presente acta que firma el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente. =El Secretario Jesús Aguas. =Visto Bueno = El Presidente Francisco Perez = Rubricados."

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente en Carcastillo a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

EL SECRETARIO.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE.

Francisco Perez

Jesús Aguas